



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 202-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 181-2025-UNIFSLB, de fecha 13 de agosto de 2025; Informe N° 578-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 26 de agosto del 2025; Informe N° 598-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 01 de setiembre del 2025; Informe N° 350-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 02 de setiembre del 2025; Memorando N° 250-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 03 de setiembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, según el segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, estipula que, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: jefe inmediato superior del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad, el Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia un abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, con mayor claridad y en concordancia con la Ley mencionada anteriormente, en el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se determina que: "(...) *El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta*"; en este mismo orden normativo en el tercer párrafo del numeral referido se establece que: "*La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios*". Finalmente, en el precitado numeral de la Directiva se establece que, si el Secretario Técnico fuese denunciado, o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo eligió debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.

Que, en este mismo criterio e interpretación normativa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido el Informe Técnico N° 598- 2015 SERVIR/GPGSC, de fecha 09 de julio de 2015; en donde absolviendo las consultas sobre la conformación de la Secretaría Técnica, señala en el punto 3.3 del numeral III Conclusiones que: "*El secretario técnico es un solo servidor civil, el cual puede contar con el apoyo de otros servidores civiles a efectos de dar cumplimiento a sus funciones, por lo que la entidad debe definir su composición a razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios*".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con el Informe N° 578-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 26 de agosto del 2025; el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*informo renuncia de la plaza profesional III adscrito a la Unidad de Recursos Humanos*".

Que, mediante Resolución Presidencial N° 181-2025-UNIFSLB, de fecha 13 de agosto del 2025, donde se "RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Abog. CESIA YULEZY SECLÉN OCAMPO como Secretario Técnico del Procedimientos Administrativo Disciplinarios - PAD de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 13 de agosto de 2025.

Que, por medio del Informe N° 598-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 01 de setiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Solicito designación para la encargatura de responsable de PAD*".

Que, a través del Informe N° 350-2025-UNIFSLB/PCO-DGHA, su fecha 02 de setiembre del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB; remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "*Solicitud de Designación y/o Encargatura de responsable de la Secretaría Técnica del PAD*".

Que, con el Memorando N° 250-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 03 de setiembre del 2025, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite a la Secretaría General de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Sirva proyectar resolución de encargatura*"





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 196-2025-UNIFSLB, su fecha 04 de setiembre del 2025, se resuelve: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Presidencial N° 181-2025-UNIFSLB, de fecha 13 de agosto de 2025, a través de la cual se le designó al Abg. Cesia Yulezy Seclen Ocampo en el cargo como Secretaria Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinarios – PAD de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. **ARTÍCULO TERCERO:** AGRADECER a la Abg. Cesia Yulezy Seclen, por los servicios prestados como Secretaria Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinarios – PAD de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, desde el 13 de agosto del 2025 hasta el 28 de agosto del 2025 (...)"

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR con eficacia anticipada, al Abog. José Luis Samillán Carrasco, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 4 de setiembre del 2025; quien actuará como apoyo de los órganos instructores del PAD, en adición a sus funciones como Secretario General de ESTA casa superior de estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al interesado para conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
DGA
RR. HH.
Interesado
Archivo